

PSICOLOGÍA FORENSE Y DERECHOS HUMANOS

Vol 2.
El Sujeto, la Ley y la Salud Mental

Yago Di Nella
(compilador)

Roxana Amendolaro - Silvio Angelini - Malena Arriadaga
Irene Corach - Martín de Lellis - Yago Di Nella
María Elena Domínguez - Jorge Rossetto - Gabriela Z. Salomone

serie psicojurídica **5**

KOYATUN
editorial

El psicólogo en la construcción de democracia participativa: seguridad humana y seguridad ciudadana¹

IRENE CORACH – YAGO DI NELLA

PRESENTACION

En la agenda pública la inseguridad aparece como tema central. Se trata de una problemática que a su vez establece algunos planteos en torno a los valores de la democracia, participación política, responsabilidad subjetiva y corresponsabilidad social. Sin embargo, la psicología no suele ser incluida como disciplina que aporte en torno a un tema que guarda íntima relación con la construcción de subjetividad, sobre todo en lo referido a la dimensión ética del sujeto.

Analizaremos las distintas alternativas de abordaje de este fenómeno complejo (Carranza, 1997; Aniyar de Castro, 1985, 1987, 1999; Bergalli, 2003) en el intento de lograr una concepción cabal de la situación del delito y la seguridad pública de América Latina, en particular de la República Argentina, posicionados desde nuestra profesión. Haremos hincapié entonces en el rol del psicólogo y su campo de intervención en una problemática que indiscutiblemente de abordaje interdisciplinario.

Tal como ya está demostrado (Zaffaroni, 1998; Domínguez Lostaló, 1999; Aniyar de Castro; 1987) el proceso de *criminalización* es producto de la construcción de subjetividad propia de la sociedad de consumo. La psicología puede aportar una perspectiva de trabajo fundamental en el abordaje de una de las intersecciones del sujeto y la ley: *la inseguridad*. Se abren así dos direcciones de trabajo: en la construcción de respuestas elaboradas frente al *miedo al delito* y la violencia, y con los sujetos ofensores.

Así, la psicología, tanto desde su dimensión jurídica como desde sus intervenciones en la comunidad, puede contribuir a las políticas públicas toda vez que se trata de asuntos que requieren de la acción del Estado en el objeto de su práctica: los sujetos (Di Nella, 2008). El Estado ha oscilado históricamente entre políticas represivo-policiales (de “mano dura”) y políticas sociales universales (de beneficios sociales de tipo asistencialista), sin lograr superar este pendular movimiento, hacia estrategias focales que se aboquen al asunto de la modificación de la relación de los sujetos ofensores con la Ley (Carranza, 1994).

Pareciera por todo ello imprescindible desarrollar políticas públicas de reinstalación de la sociedad civil en el espacio público, a fin de reestablecer la relación de las personas y grupos de la comunidad con su entorno (Dirección Nacional Política Criminal, 2000).

¹ Una versión preliminar del presente trabajo, fue publicado en Memorias de las *Segundas Jornadas “Psicología y Problemas éticos en la sociedad contemporánea”*. Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires. Mayo de 2009.

EL ESTADO FRENTE A LA LLAMADA INSEGURIDAD

Es por tanto el tema al que nos abocaremos el de las políticas de seguridad e inseguridad, desde nuestra mirada: la psicología.

Cuando se trabaja el tema de las políticas de seguridad o inseguridad desde el campo de la psicología, el primer planteo que proponemos realizar es determinar a qué se le llama seguridad e inseguridad. A qué riesgos se alude cuando se menciona la inseguridad a la que supuestamente estamos expuestos. ¿Y a cuáles se deja de lado?

El Estado argentino tiene una concepción de inseguridad que obviamente es producto de un recorrido histórico, signado por diversos hitos que fueron sobre-determinando nuestra concepción social y política sobre el tema, pues esa diacronía le fue aportando sentidos y lógicas discursivas. Esto ya da apertura a nuestra disciplina para, por ejemplo, poner en palabras los discursos sobre un tema determinado, historizarlo.

Historizar las políticas de Seguridad, implica definitivamente internarse en la historia de la Administración de Justicia en general (Binder, 2008). Cuando se habla de seguridad o inseguridad en principio se está haciendo alusión a determinado tipo de problemática. No todo conflicto entre personas o grupos es transformado por el Estado en algo considerado como atinente a su intervención (Angelini & Di Nella, 2008). Inseguridad frente al delito es hoy un tema acuciante en la medida que la sociedad plantea la necesidad de que el Estado considere su intervención diferencial, prioritaria.

Cuando se habla de la problemática de la seguridad o inseguridad frente al delito común, se hace alusión a determinado tipo de conflicto social, recortado de todos los demás posibles. Podríamos citar otros, como la falta de vivienda, el desempleo, la deficitaria cobertura del sistema de salud, el deterioro progresivo del sistema educativo, las sistemáticas vulneraciones de derechos del sistema de control social formal, etc. A esto se le llama "selectividad" (Zaffaroni, 1998). Esta es doble: a) Hay una selectividad respecto de los ofensores que comenten delitos, pues se privilegia la mirada sobre los delitos comunes, por sobre los delitos de defraudación al Estado, económicos, de tráfico, de evasión impositiva o fiscal, al medio ambiente, etc., en la concepción de que son los primeros los que producen *inseguridad* y b) hay una selectividad en relación al tema, en términos de la necesaria priorización que el Estado debe hacer entre el total de problemáticas sociales.

En la delimitación de los conflictos sobre los cuales el Estado interviene, y donde surge inevitablemente la inseguridad, aparece una segunda cuestión, además de la doble selectividad. El Gobierno de turno decide no solamente a qué tipo de conflictiva social va a orientar sus recursos públicos, sino además cómo va a enfrentarla. Por ejemplo, no se limitará a establecer como prioridad, dentro del total de conflictos, al "delito común". También determinará el método para enfrentar ese problema.

Este nuevo elemento se vuelve sustancial al momento de pensar la integración de los psicólogos al campo de problemas de la inseguridad, pues si es definido y abordado por el Estado, como un asunto policial, estaremos ante una exclusión del ámbito profesional "civil", si en cambio se considera un problema del sistema penal, solo quedará la función *psi* para los técnicos que se desempeñen al interior de dicho Sistema, pero si es definido como un asunto del contexto social y comunitario, y su abordaje se relaciona con las condiciones de

vida, entonces podríamos plantear una necesaria función de *corresponsabilidad social* (Domínguez Lostaló, 1999) para todos los profesionales, en general.

El Estado tiene la necesidad de demarcar aquello sobre lo que va a establecer una persecución (pues no toda trasgresión es tipificada como un delito), esto es, va a perseguir determinado tipo de conductas (Binder, 2008). Para determinar cuáles conductas va a perseguir penalmente lo que hace es *tipificar* lo que es un delito, esto quiere decir establecerlo como *típico* a través de su enclave legislativo. Legisla sobre un grupo de conductas y prescribe su antijuridicidad. Obra como principio contrario que todo aquello que no está tipificado, no es delito. Por lo tanto, todo conflicto social que no tiene ese carácter - el de ser un delito-, para el *Estado delictivista* deja de ser un problema de seguridad. Es en este marco es que se da la cuestión de la selectividad de conductas a perseguir penalmente, escogiendo algunas entre las posibles. Por lo tanto, queda todo un campo de conflictividad social sin regulación del Estado. Esto tiene muy relevantes ejemplos históricos: hasta hace poco tiempo, en términos de la Historia del país, el Estado prácticamente no regulaba las conductas intra-familiares, delegando ese rol en la figura del Padre.

El Estado está hoy en la apretada situación de la demanda social de control sobre la delincuencia común. Entonces se diseñan procedimientos y dispositivos -en general- de reforzamiento de la agencia policial (mediante dotación de personal y equipamiento e infraestructura), pues lo que se quiere hacer es regular el delito a la propiedad. ¿Qué hace pensar que el conflicto selectivizado sea la propia causa de la demanda social inicial? ¿Qué explica que el dispositivo desarrollado soluciona el problema? Más policías, ¿es equivalente a menos delito? ¿Si hubiera menos delito común, bajaría la demanda de inseguridad? Estas preguntas no tienen respuesta sino en la historia del fenómeno, pues al producirse en oleadas de *Campañas de Ley y Orden* (Carranza, 1994; 1997; Zaffaroni, 1998), tiende a repetirse en forma sistemática.

LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL: su noción de la inseguridad pública.

En la etapa de la modernización del Estado capitalista, de mediados del siglo XX, se desarrolló en todos los países de la región la llamada "Doctrina de Seguridad Nacional". Esta doctrina, fruto de la política exterior norteamericana, se extendió y estableció en toda América y se basó en lo político institucional en la serie de dictaduras en este continente. Sostiene, en resumidas cuentas, que la seguridad del Estado está por encima de la seguridad de las personas. Si el Estado se ve vulnerado en sus principios básicos, quedaría autorizado a actuar sobre las personas, suspendiendo sus derechos, a fin de preservarse (García Méndez, 1991). Esto es lo que habilitó, en tanto argumento ideológico, los procesos dictatoriales de supresión de los derechos y libertades individuales, y colectivos. Se supone un enemigo interno de origen externo, que quiere desestabilizar o transformar el modo de vida, a través de la subversión de los valores o principios del funcionamiento social. Veremos cómo esto de hecho ha sido utilizado como argumento alrededor del tema de la inseguridad pública.

La Doctrina de Seguridad Nacional generó una corriente de pensamiento nacionalista, con una consigna clara que procuraba apoyo popular. Dentro de lo que le interesaba proteger aparecieron dos valores: *propiedad* y *razón* (Domínguez Lostaló & Di Nella, 2008). La

Doctrina de Seguridad Nacional se propone entonces proteger el Orden Social, sostenido en esos dos valores iniciales y generales. Así, transforma en *subversivo* todo conflicto que altere los valores del orden social. Desde este punto de vista, el cuidado del valor propiedad hizo que el Estado se organizara de modo tal que aislara o exterminara (según el país) aquellos sectores de la población que obstaculizaran o cuestionaran los conocimientos y patrones morales que sustentan dicho valor.

Para el Estado organizado desde la Doctrina de Seguridad Nacional, la productividad y el consumo serán los principios nodales del pasaje de todo habitante a la categoría de ciudadano. Se esperaba que todos aquellos seres humanos productivos, no vean interrumpida u obstaculizada esta función primaria por aquellos que no producían. Como consecuencia, se entendía que el cuidado de *la propiedad* y la preservación de *la razón* (la cual sería definida en Argentina por el slogan: Dios, Patria, Hogar) en tanto sostén de ese Orden, definía como causa de *inseguridad* todo aquello que cuestionara al Estado Nación en sus políticas públicas.

La Doctrina de Seguridad Nacional crea así la figura del enemigo social: *el subversivo*. Este se distingue un tanto de la figura del delincuente común. Mientras que éste último actúa sobre *la propiedad*, el subversivo es un enemigo más profundo, pues cuestiona *el valor propiedad*. Se desarrolla para éste un discurso bélico, pues es entendido en el sentido de que quien ataca el *valor propiedad* debe ser desterrado, dada su incurabilidad. Se lo ajeniza y extranjeriza, para posibilitar una segunda operación psicológica: dejar de considerarlo como ser humano (Di Nella, 2007). Este razonamiento es el que ha habilitado socialmente todos los exterminios conocidos desde esta doctrina pues, desconociendo el carácter humano del otro selectivizado, será ya una operación tolerada y hasta apoyada por la buena parte de la población.

EL REGRESO DE LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL: la seguridad de los buenos ciudadanos

De lo anterior obtenemos una máxima: la Doctrina de Seguridad Nacional requiere construir un enemigo, extranjerizarlo y constituirlo subjetivamente en términos de aquel ser *inhumano* que vulnera los valores primordiales de la sociedad, poniéndola en riesgo.

Esta Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) ha sido criticada por intelectuales de las jóvenes democracias latinoamericanas (Aniyar, 1999; Zaffaroni, 1998; Carranza, 1997, etc.). Sin embargo, ha desarrollado en los últimos diez o quince años su propio modelo en términos de seguridad o de inseguridad pública, estableciendo primero todo el campo de la inseguridad, en el campo de la inseguridad pública frente al delito, donde además, solamente ve el problema de la inseguridad en el delito común callejero u hogareño contra la propiedad. Este doble reduccionismo tiene un profundo sentido ideológico y psicopolítico.

Podemos agregar como tercera reducción del campo de la inseguridad ya mencionada: la *selectividad* en el sentido que le da Zaffaroni (1998), la del delincuente. Los psicólogos sabemos de la importancia de las palabras, pues construyen sentidos diversos. El cuidado de la seguridad ciudadana, desde la DSN se concibe *clave* para determinado tipo de delincuentes y de delitos. Así, al delito ocasionado al fisco se le llamará *evasión*. Al delito sobre los bienes públicos, *corrupción*. Y reservará el término *delito*, al hecho que soslaya el

valor *propiedad privada*. En este sentido, el modelo de la seguridad, desde el punto de vista de la Doctrina de Seguridad Nacional, tiene un nombre muy aleccionador para el que ingresa a esta última categoría: *malviviente*. No se le dirá así al evasor o al corrupto, aunque sus delitos sean económica y socialmente muchos más gravosos, pues no es por la cualidad dañosa del hecho que se lo valora sino, justamente, por el carácter de subversión del Orden, del nuevo Orden signado por la (in)seguridad pública de la propiedad privada.

La inseguridad *ciudadana* nos ubica en dos agrupaciones: los integrados (ciudadanos) y los excluidos (no ciudadanos). En este aspecto, ciudadanía se pierde legalmente por una serie casi innumerable de posibles razones: por ser insano, por estar sentenciado, por ser menor de 18 años, por estar indocumentado, por ser extranjero ilegal, etc. El problema es que la categoría de *ciudadanía* -más allá de su conceptualización o de lo que suponga en teoría-pragmáticamente se va reduciendo a tal punto que quedan muy pocas personas en este carácter. Son tantos y de tal distinta índole los impedimentos que aquellos que pierden la ciudadanía (aunque más no sea por perder el DNI), que el concepto de ciudadanía misma se va restringiendo.

En resumen, desde la DSN una política de seguridad pública va a proteger a las personas productivas, que tributan, que están fuera del campo de delito, de la indocumentación, fuera del campo de la minoridad y que consuman bienes y servicios para solventarse sus necesidades básicas.

¿El Estado de la Seguridad Nacional siguió funcionando, aún en democracia? Esta es una pregunta compleja y requiere un esfuerzo demostrativo. Escapa su respuesta, por tanto, al objetivo de estas líneas desarrollar su respuesta en forma sistemática. Empero, pueden deslizarse un par de argumentos centrales. Las políticas públicas en seguridad que se implementaron en los últimos 25 años son políticas de control de la *ciudadanía*: el rol del Estado aquí es controlar que la ciudadanía produzca y consuma. Por lo tanto, el modelo de la seguridad ciudadana, aún en democracia, también partirá del supuesto del *enemigo del Sistema*, extranjerizando a aquellos que ha expulsado del Sistema social (los jóvenes de lugares marginales, fuera de la educación formal y sin trabajo estable), y ahora toma como *los que no saben vivir* en el mismo (malvivientes). En segundo lugar, también ocurre en este modelo que enfrentados a la opción, se elige al Estado y no al par víctima-victimario. Esto puede verse en dos tipos de hechos: a) la militarización de las fuerzas de seguridad interna (con la incorporación de fuerzas de frontera -gendarmería- y de control de las aguas -prefectura-) y su proceso de disciplinamiento y control subjetivo vía verticalización absoluta y eliminación del pensamiento crítico y b) mediante el sostenimiento de un sistema de sanción medieval *inquisitorial* (Binder, 2008) que vuelve al Sistema Penal un complejo dispositivo que se concentra en perseguir la desobediencia al Estado, a su Ley, en detrimento del abordaje y solución o reversión de los conflictos sociales.

En este sentido, el Estado, a través de su inquisitorial Sistema Penal establece un paradigma de la inseguridad pública, en relación al acatamiento y sujeción del ofensor, analiza los hechos denunciados con la Ley Penal, y se desentiende de los efectos dañosos de las acciones y, sobre todo, abandona a su suerte a las víctimas. Nuevamente, vemos cómo los valores de la democracia como equidad, igualdad y solidaridad son los más desfavorecidos, son despreciados en favor del Estado, quien toma el lugar de la población que lo sostiene, en el primer escalón de las prioridades.

DE LA PERSECUCION DEL DELITO COMUN AL CONTROL ESTATAL TOTAL: Las políticas de inseguridad como slogan de campaña

Existe una posición extrema en la persecución del delito común. Esta se traducirá en un dispositivo también extremo. En esta concepción se presume que toda trasgresión es la antesala del delito y por lo tanto hay que criminalizarla, esto es, considerarla otra variante de la persecución al delito, por pequeño o ínfimo que parezca.

Esta posición se traduce en Políticas de *Tolerancia Cero*, y se caracterizan por ampliar el margen de concepción del infractor, transformando en *delitos* toda trasgresión, no solamente aquéllas que vulneren la propiedad. Se propone llevar al máximo posible la sanción de los delitos contra la propiedad, a los que concibe como la mayor alteración del orden que se pueda realizar. Pero entiende a todas las infracciones menores, las contravenciones, o lo que popularmente se llaman *avivadas*, como hechos previos preparatorios o formativos del delincuente común, su sujeto prototípico selectivizado. *Tolerancia Cero* entonces es no soportar la más mínima trasgresión, sobre todo a *la propiedad*. (Corach & Di Nella, 2008). Se llega entonces a imponer pena privativa de libertad, a hechos que bien podrían encontrar solución en el seno de la comunidad.

Los Códigos Penales modificados en este sentido *se inflan* desproporcionadamente, tanto como las cárceles que albergan a los nuevos trasgresores. Resulta al inicio una idea promisoría para políticos sin otras ideas o con urgencias electorales. Aplicada esa idea (no chequeada en su eficacia) lo que se ha hecho operativamente hablando, es agravar las penas, en el sentido de sancionar duramente todo hecho tipificado y tipificar todas las trasgresiones posibles. Esto ha tenido por resultado lo que se llama "*guerra contra el delito*", es decir, que al delito se lo debe perseguir como si fuera un *enemigo público* y a su sujeto, el delincuente, debe tomárselo como el agente externo *a ser exterminado* (como si fuera una construcción subjetiva de otras sociedades, o sea, sujetos provenientes de otros lugares, sean provincias, países o regiones).

Esa *guerra contra la inseguridad* tiene una particularidad social, que alumbra su faz ideológica. Esa *guerra* es contra un determinado tipo de delito, sucedido no en cualquier lugar socio-económico; es contra el delito contra la propiedad, claro, pero contra grupos de la clase media o alta, es decir, cuando se vulnera la propiedad de *los ciudadanos* (Baratta, 1997). La penalización como estrategia de contención del delito común, de las trasgresiones y las contravenciones, pretende resolver los conflictos sociales que redundan en problemas de inseguridad, a través de un único recurso: **el Sistema Penal** (Zaffaroni, 1993).

Es de notar particularmente que este tipo de planteos no opera antes del suceso conflictivo, sino solamente luego del hecho dañoso. Apunta al castigo posterior a la trasgresión, concentrándose en delitos determinados que el Estado quiere perseguir. En este punto, aparece usualmente la estrategia de aumentar el castigo al ofensor. Lo que subyace detrás de este tipo de pedidos es la idea de que el aumento del castigo resulta eficaz, en tanto presupone que la conducta del delincuente se modificaría, por el temor a las consecuencias (el castigo). El argumento es más que falaz y nunca fue demostrado su supuesto efecto disuasorio. Nótese además que es propio de la psicología estudiar y conceptualizar sobre estos asuntos (Corach & Di Nella, 2008).

¿Qué ocurrió cuando se esta idea se llevó al plano de la política de Estado en materia de inseguridad? El caso más famoso entre las experiencias de guerra contra el delito, desde la política de *tolerancia cero* es la del Estado de New York, en EE.UU. Aquí se convirtió a casi todas las trasgresiones municipales en delito, ampliando el mapa de la conflictividad con el Estado al grado extremo. Pasados los años, lo que ocurrió fue que el estado de New York era el más temerario de su país. El miedo al delito era tan extremo como intenso. Las tasas de delito habían bajado al inicio en modo sensible, es cierto, pero se trasladaron hacia los lugares perimetrales del Estado de New York. No se había operado sobre las causas del delito, se lo había empujado hacia otras zonas.

La política de sobrepenalización (Zaffaroni, 2005), se practicó asimismo aquí en la provincia de Buenos Aires. Nos referimos a la gestión del Gobernador Carlos Ruckauff, quien alcanzó la gobernación con la ya consagrada frase-slogan: *“hay que meterle bala a los delincuentes”*. Esto apuntaba a extremar las medidas de persecución del delito mediante los medios más extremos que se requirieran a tal efecto. También se ensayó la conocida *“que los delincuentes se pudran en la cárcel”*, en alusión al aumento de las penas privativas de la libertad para los delitos comunes. El resultado fue un fracaso estrepitoso. La tasa de delito en la Provincia se duplicó en su gestión y, sobre todo, el homicidio en ocasión de enfrentamientos, porque el delincuente estaba menos dispuesto a ser detenido. Por un lado, por la pena que debería enfrentar, por el otro, por los sucesivos episodios de ejecuciones extrapenales, llamadas *gatillo fácil*, sustentadas en las *balas para los delincuentes* que pedía el nombrado político de campaña. Por lo tanto, lo que hacía el delincuente común era resistir a ser capturado, aumentando así la tasa de policías muertos en sus funciones y de jóvenes ejecutados en situación de calle.

HACIA UNA NUEVA MATRIZ CONCEPTUAL EN (IN) SEGURIDAD: instalar *lo humano* en el centro de la escena

En este acápite nos adentraremos en la noción de sujeto de la Seguridad Humana. Dirá al respecto Elías Carranza (1997, pp. 24):

...el concepto de seguridad ciudadana tiene malos antecedentes en América Latina ya que comenzó siendo utilizado por las fuerzas armadas y policías militarizadas hacia fines de los años 70 y los años 80 en los países víctimas de dictaduras militares o que comenzaron a salir de ellas, como un vocablo renovado pero de similar contenido a la Doctrina de Seguridad Nacional. Esta se originó durante la Guerra Fría...

Hemos considerado apropiado utilizar el término Seguridad de los Habitantes, y no “seguridad ciudadana”, por cuanto la palabra “habitantes” no sólo cubre a los ciudadanos sino a todas las personas sin excepción, verbigracia menores de edad, residentes, transeúntes, turistas, inmigrantes indocumentados, extranjeros en general.

La idea de seguridad no debería restringirse a determinados delitos, sino a un concepto verdaderamente abarcador que debería incluir no sólo la seguridad de no ser víctima de

delito, sino también la de observar la vigencia del Estado Nacional de Derechos y un estándar mínimo de bienestar en materia de educación, vivienda, entre otros. Este concepto no sería otro que el reciente concepto de *desarrollo humano sostenible*.

En el caso precedente, podemos ver el elemento escamoteado por el modelo de seguridad ciudadana y su paradigma ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional. El problema del delito y la delincuencia no está en el control estatal de la fuerza de las armas (Angelini, 2008); el agravamiento del uso de las armas en ocasión de delitos, se modificó porque cambió el contexto político, habilitándose a las fuerzas de seguridad al uso indiscriminado de las mismas. Para la Doctrina de Seguridad Nacional no cabe en sus acciones la posibilidad de repensar al Estado y, así, a sus políticas públicas. Se parte de la idea de su corrección y valoración universales. Se parte del absoluto de su indiscutibilidad. Así, jamás se incorporará el análisis del contexto de producción del sujeto que delinque. Esto es inviable, pues implicaría la casi automática caída de su idea central: *el otro como enemigo*.

En efecto, si se estudiara la producción de subjetividad del ser humano posicionado en el rol de ofensor sistemático de la ley penal, estaríamos ante el sujeto de la marginalidad que el mismo sistema socioeconómico y cultural crea (PIFATACS, 2001). En síntesis, no puede haber *enemigo* donde hay *interioridad*. Si producimos como sociedad global al sujeto infractor, entonces la idea de protección de la ciudadanía pierde su sentido lógico, pues **es uno de nosotros**. La construcción del enemigo hace a la DNS, hay un otro ajeno que quiere vulnerar al Estado, por lo tanto hay que reforzar al Estado frente a este ser extranjero, que *no es uno de nosotros*.

La Seguridad Ciudadana, en tanto nueva matriz conceptual de la DSN, tiene otra característica que deberemos analizar críticamente: construye conciencia colectiva sobre los modos con los cuales pensar las soluciones al problema de la llamada *inseguridad*. Esto es, predefine el problema, establece sus caracteres y prefigura sus soluciones. Es una ideología que construye conciencia, la cual será luego referenciada como *opinión pública*. Los medios masivos de (des)información hablarán así de "*lo que quiere la gente*". Así es como las personas terminan creyendo que pueden efectivamente morir en cualquier momento producto de un delito común, aunque éste sea de una probabilidad infinitamente menor a otros potenciales daños a su persona, por ejemplo, respecto a los accidentes de tránsito o a daños al medio ambiente circundante (PIFATACS, 1999).

Pero aún resta otra operación psicológica sobre las masas: la creación del otro como *enemigo* de la sociedad. Si es un enemigo, entonces la llamada opinión pública va a pedir que lo ataquen y lo exterminen, pues ha sido ya declarado *no humano*. La operación clave de la DSN es entonces la *deshumanización del otro*, en tanto operación psicopolítica (Di Nella, 2007).

Desde diversos espacios críticos del discurso de la seguridad ciudadana, entre 1960 y 1980 se generó un movimiento humanista en criminología (Aniyar, 2001). Desde él se produjo una primera noción que procuraba reintroducir la dimensión social del problema del delito común: el concepto de *imputabilidad social* (Mayorca, 1980). La producción social del delincuente es entendida en términos socio-históricos. Se parte de la siguiente pregunta: ¿Cómo se llega a ser alguien que no respeta la normativa vigente y entiende como posible y lógico vulnerarla? ¿Por qué se desinteresa del efecto que genera su acción en los otros? Evidentemente se puede acordar con que estamos en este punto ante una pregunta que

interroga al sujeto por la responsabilidad frente a sus actos (responsabilidad subjetiva). Si éste es tomado como una producción social, que no surgió de la nada, sino que lo hemos producido como conjunto, entonces nuestra relación con el problema se vuelve enteramente distinta. Este es un punto fundamental para un cambio de posición de la comunidad respecto al fenómeno de la llamada (in)seguridad.

Ese enfoque, no des-responsabiliza al sujeto infractor. No se suprime la imputabilidad del sujeto que delinque. Se agrega que nosotros también estamos ahí, en la historia de ese sujeto. A esto luego Juan Carlos Domínguez Lostaló (1999) lo va a llamar "**corresponsabilidad social**": el conjunto social es corresponsable de la producción de todos sus sujetos y por tanto, de sus conductas, máxime cuando es esta fruto de la desesperación.

Con el correr de las décadas y hasta la fecha, a la DSN le es contrapuesta otra doctrina, también ideológica y que ingresa a la criminología en los años 80 del siglo pasado, sostenida en el paradigma de los Derechos Humanos (PIFATACS, 2001).

La teoría crítica del Control Social, sostiene como principio que la (in)seguridad debe ser expandida nuevamente de esa restrictividad que había hecho la DSN con el enfoque de la seguridad de los *buenos ciudadanos* y sus *propiedades*, a todo tipo de vulneraciones de derechos. En este marco, el derecho a la propiedad privada es sólo un elemento más de la seguridad de las personas. La seguridad así entendida será definida como *seguridad humana de los habitantes* (Carranza, 1997).

Otro criterio diferencial es referenciado por el sujeto a ser protegido por esa doctrina: ¿a quien protege? En principio, a todo ser humano. Esto se articula con lo mencionado en nuestra Constitución Nacional: cuando habla de los derechos, se refiere a *todo habitante que pise el suelo argentino* y, suplementariamente, se expresa que *todos somos iguales ante la ley*. Por lo tanto, aquí viene una segunda expansión del concepto de seguridad, en referencia a *qué* se protege y en alusión a *quién* se protege.

LOS MODELOS DE INTERVENCION EN PREVENCION DEL DELITO

Elías Carranza (1994) señala que existen tres formas esquemáticas para pensar la prevención del delito común urbano. Referenciaremos cada una haciendo aportes desde las experiencias conocidas y las propias, para dar mayor detalle de este planteo del ILANUD².

Prevención Situacional: consiste en reducir las ocasiones que favorecen al delito. Procura que la víctima potencial del delito se proteja con medidas defensivas y que el contexto ambiental en que se pueda producir un delito sea difícil o al menos dificultado (mejoramiento de luminarias, coordinación entre vecinos de la cuadra, limpieza de baldíos, colocación de cámaras de seguridad, pago colectivo de seguridad privada, etc.). Esto conlleva una generalizada regulación colectiva de la vida cotidiana. Se ha observado

² Instituto Latinoamericano para la prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente – Naciones Unidas. Para más información se puede visitar el sitio web <http://www.ilanud.or.cr/>

(Dirección de Política Criminal, 2000) que esta modalidad prevencional reduce la tasa del delito, pero no el llamado *sentimiento de inseguridad* en las personas, pues estas ven cómo su quehacer barrial diario requiere una suma importante de acciones defensivas a cada momento. La prevención situacional trabaja tratando que haya menos delito en la propia vida, pero nada hace ni piensa respecto a las personas que pudieran atacarlas. Esto implica que el elemento causal no queda involucrado. Se trata de un modelo preventivo que puede ser eficaz, pero no indaga respecto de la relación entre el delito y las motivaciones de quien o quienes es lo llevaron adelante; y además refleja un modo coyuntural de atender una problemática que es mucho más profunda y que, por tanto, requiere medidas sociales y criminológicas más acabadas. En este modelo la psicología tiene poco para ofrecer, salvo recursos organizacionales a grupos de vecinos “autoconvocados” en asambleas barriales.

Prevención Social: parte de la idea que impulsara el Estado de Bienestar: se requiere operar sobre todo el entorno social. Supone una concepción falaz: si no hubiera pobreza o estado de necesidad, no habría delito común. Interviene por tanto desde el asistencialismo social como herramienta para bajar los índices de delito común. En la simplista relación más pobreza = más delito, se vuelve imposible un trabajo que permita un estudio acabado del asunto, pues nunca se ha podido desarrollar un plan de eliminación de la primera. La tasa del delito no sólo está integrada por la pobreza, sino por toda una serie de conflictos sociales. La prevención social, en tanto política universal, tiene como destino ineludible el fracaso. Los Estados que han adoptado como política este tipo de Prevención tienden a ser evaluados como ineficaces, pues al no operar en las causas del delito -sobre todo al nivel de la subjetividad del ofensor o potencial delincuente- su intervención se limita a trabajar sobre las causas de la pobreza. En general, sólo se atiende a operar en el nivel de las necesidades básicas (PIFATACS, 2001). Pero además existe un peligro accesorio, de tono discriminatorio: el modelo de la prevención social tiene la tendencia a vincular la pobreza con la delincuencia directamente.

Nuevamente vemos que en este modelo la psicología poco puede hacer, en tanto y en cuanto es un modelo que se centra en las condiciones sociales de todo un sector social y desdeña el abordaje de los sujetos que la integran.

Prevención Comunitaria: es un modelo que trabaja a nivel de la comunidad, estableciendo cuáles son los grupos de personas que están en una instancia de acceso al campo de la trasgresión y, a partir de ello, se focaliza en ese sector. En primer lugar determina el espacio social en donde va a intervenir, con el simple rastreo y mapeo de los lugares de residencia de los ofensores identificados en sede policial y penal. En segundo lugar, intenta generar en estos grupos, procesos de reflexión mediante acercamiento comunitario directo (PIFATACS, 1999). El objetivo final consiste en impulsar a estas personas a la búsqueda de opciones de supervivencia, que conlleven otra forma de vida diferente a la de la trasgresión. Se trabaja en dispositivos grupales, haciendo énfasis en el posicionamiento subjetivo de los transgresores e indagando acerca de qué es lo que hace que se posicionen en un lugar de conflicto con la ley penal. Esto pone en el centro de la escena la labor del psicólogo. Existen experiencias novedosas y de gran éxito en varios países (Carranza, 1994; Corach & Di Nella, 2008). Esto implica también lograr una adecuada inserción comunitaria del equipo, pues inmediatamente se aborda a estos grupos surgen otras problemáticas que requieren de un elaborado dispositivo de contención.

Desde este modelo no sólo se pone observancia en el delito contra la propiedad, sino también en la violencia familiar, la desescolarización, la accesibilidad al trabajo y la salud, el esparcimiento, etc. (PIFATACS, 2001). Desde el punto de vista de la prevención comunitaria se focaliza en qué es lo que genera inseguridad *humana* en ese barrio. La comunidad debe estar de acuerdo con ello y participar en la intervención, de lo contrario fracasa por falta de sostén. En *prevención comunitaria del delito* se opera, en suma, sobre la persona que delinque, y no sobre el delito. Como ventaja accesoria, este tipo de intervención focal y participativa tiende a generar recursos de gestión e infraestructura en la misma comunidad. Es decir que el objetivo a largo plazo es que la comunidad no dependa únicamente del recurso profesional o del equipo, sino que vaya construyendo su propio mecanismo de gestión de recursos.

La prevención comunitaria se asienta en el estudio de vida de las personas que transgreden, por eso tiene un alto grado de contacto con la llamada *clínica de la vulnerabilidad psicosocial*, en la medida que opera en la historización del sujeto, para reconocer aquello dañado en la subjetividad producto de esta historia y facilitar procesos de elaboración subjetiva y reposicionamiento frente a la normatividad. Desde este punto de vista, el modelo de intervención es psico-social, pues opera a nivel de la subjetividad pero en contacto con la vida de las personas de su entorno, ya que es el único modo de modificar la relación del sujeto con su comunidad de pertenencia.

Un elemento central de este tipo último modelo de intervención es el estudio del proceso de criminalización de la persona para el delito común callejero, es decir, cómo se ha ubicado en ese lugar lógico de ofensor. Esto se logra trabajando *con* el sujeto. Generalmente hemos encontrado que al inicio del decurso, que puede resultar muy lento, hay una intolerancia a la frustración o a la permanencia en el estado de necesidad, lo cual conlleva el salto hacia la trasgresión. A esto se suma el hecho de no tener recursos personales y/o vínculos para verbalizarlo y así poder elaborarlo mínimamente. La criminalización resulta un proceso subjetivo sobre el que bien podemos operar desde la psicología. En realidad, es nuestra disciplina la que más herramientas tiene para aportar e intervenir en esta problemática, pero la metodología requiere una especificidad que implica un ajuste de la práctica psicológica. El problema en el campo del delito común urbano es que el sujeto no tiene una voluntad terapéutica, esta se construirá en todo caso posteriormente. El modelo de abordaje es entonces desde dispositivos comunitarios de intervención psicosocial.

ALGUNAS CONCLUSIONES: LA PSICOLOGIA Y LA COMUNIDAD FRENTE AL DELITO

Desde el paradigma de la seguridad humana de los habitantes se pretende democratizar tanto los debates como los abordajes del problema de la llamada inseguridad. Esto obliga, *prima facie*, a una ampliación del *qué* y *quién* produce el delito. En segundo lugar, amplía la responsabilidad, ya el Estado no es solo quien controla al delito, es además quien debe ser controlado en su función de garante de derechos. Esto se debe a una sencilla pero valedera razón: para el modelo de la *seguridad humana* la mejor forma de brindar seguridad es procurando un *desarrollo humano sostenible* de toda la población. Es decir, se parte del principio de que las sociedades que pueden desarrollarse plenamente en el cumplimiento de los derechos de sus habitantes, promueven la seguridad de todos ellos. Esto ha de lograrse protegiendo tanto los derechos humanos como el imperio de la ley, sin tener que

escoger entre ambos. La opción no es seguridad o democracia (Waller, 1997). Al contrario, a más democracia real (equidad social, igualdad de oportunidades, protección ante la ley, etc.) más inclusión social (Baratta, 1997) y, por tanto, menos delito común. Respecto al enorme espectro del delito organizado, se requieren otros mecanismos y dispositivos, aunque tampoco puede ser operando en contrario al cumplimiento de la ley (Carranza, 1994; Zaffaroni, 1993).

Cuando hablamos de seguridad humana nos estamos posicionando en el paradigma de los derechos humanos. A esto se le ha llamado despectivamente garantismo, aludiendo a una supuesta tendenciosidad a favor del ofensor. Este paradigma no intenta soslayar la responsabilidad del sujeto. Sostiene, en cambio, que esta responsabilización debe ir acompañada de una serie de elementos para la diagnosis de la situación. Esto ha sido denominado Diagnóstico de Vulnerabilidad Psicosocial (PIFATACS, 1999), e incluye toda la serie de componentes que llevan a una persona a ubicarse en el lugar de ofensor en su historia de vida (Domínguez Lostaló & Di Nella, 2007 y 2009).

Por otro lado, desde el modelo de la seguridad humana, brindar seguridad a una población excede con mucho al delito contra la propiedad. Por lo tanto, los modelos de intervención terminan por convertirse en políticas públicas focalizadas en los grupos de donde provienen usualmente los ofensores. Al contrario de lo que se piensa desde la DSN, no puede constituirse en la matriz de acciones, intervenir vulnerando derechos, es decir, el límite de la intervención en el tema de la inseguridad es la vulneración de otros derechos.

Desde esta perspectiva la inseguridad es mucho más que el probable conflicto suscitado por el robo o el hurto a la propiedad privada. Asimismo, las intervenciones deben ser apuntar a mucho más que exterminar a los llamados “*pibes chorros*” (Domínguez Lostaló, 1998, 1999) y deben plantearse objetivos mucho menos codiciosos que un cambio total del sistema, en el sentido de esperar a terminar con la pobreza. Existen formas de abordaje que permiten otorgar inclusividad social a las personas que se encuentran más cercanas o proclives a ser partícipes del mundo del delito (Dirección de Política Criminal, 2000). En estos abordajes, la psicología es una disciplina central, en tanto tiene la llave para el acceso al campo de la subjetividad y encuentra en una de sus disciplinas, la psicología comunitaria, una herramienta idónea para su inserción territorial al problema, siempre partiendo del enfoque de derechos como matriz ideológica, legal y ética.

BIBLIOGRAFÍA

Angelini, Silvio O. (2008) Consideraciones críticas sobre el concepto Seguridad Ciudadana (pp. 221-230). En Di Nella, Y. (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos. Vol. 1*. Buenos Aires. Koyatún Editorial.

Angelini, Silvio & Di Nella, Yago (2008) La resolución de los conflictos sociales en las comunidades primigenias y no individualistas (pp 47-62). En Di Nella, Y. (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos. Vol. 1*. Buenos Aires. Koyatún Editorial.

Aniyar de Castro, Lola (1999) La Participación Ciudadana en la Prevención del Delito: Antecedentes, Debates y Experiencias. Los Comités de Seguridad Vecinales. En *Revista Alter-Nativas del Control Social*. Año 1 N° 1. 1999. Ediciones Cuadernos del Caleuche. Revista Latinoamericana de la Cátedra de Psicología Forense UNLP.

----- (2001) *Criminología de la liberación* Editorial de la Universidad de Zulia, Maracaibo. Venezuela.

Baratta, Alessandro (1997) Política Criminal: entre la política de seguridad y la política social. En Carranza, Elías (comp) *Delito y seguridad de los Habitantes*. Editorial ILANUD / Siglo XXI. San José. Costa Rica.

Binder, Alberto (2008) La fuerza de la inquisición y la debilidad de la república (pp 63-96). En Di Nella, Y. (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos. Vol. 1*. Buenos Aires. Koyatún Editorial.

Carranza, Elías (1994) En *Criminalidad: ¿Prevención o Promoción?* Editorial de la Universidad Estatal a Distancia. San José. Costa Rica.

Carranza, Elías (1997) Situación del Delito y de la Seguridad de los Habitantes en los países de América Latina. En Carranza, Elías (comp.) *Delito y seguridad de los Habitantes*. Editorial ILANUD / Siglo XXI. San José. Costa Rica.

Corach, Irene & Di Nella, Yago (2008) El rol del psicólogo en el campo de la (In) Seguridad Pública (pp 231-248). En Di Nella, Y. (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos. Vol. 1*. Buenos Aires. Koyatún Editorial.

Di Nella, Yago (2007) *Psicología de la Dictadura: el experimento argentino psicomilitar (ensayo de Psicología Política)* Buenos Aires. Koyatún Editorial.

Dirección Nacional de Política Criminal (2000) *Perspectivas Criminológicas. Políticas públicas de Seguridad en la República Argentina*. Publicación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Buenos aires. Argentina.

Domínguez Lostaló, Juan Carlos & Di Nella, Yago (2008) *¿Es necesario encerrar? El Derecho a vivir en Comunidad*. Buenos Aires. Koyatún Editorial.

Domínguez Lostaló, Juan Carlos (1998) Diagnóstico de Vulnerabilidad Psicosocial. Disertación en ONU. Ficha de Cátedra. Psicología Forense. Facultad de Psicología. UNLP.

Domínguez Lostaló, Juan Carlos (1999) Derechos Humanos en la administración de justicia de menores. En *Alter-Nativas del Control Social*. Año 1 N° 1. 1999. Ediciones Cuadernos del Caleuche. Revista Latinoamericana de la Cátedra de Psicología Forense UNLP (pp 65-79).

Domínguez Lostaló, Juan Carlos & Di Nella, Yago (1999) Hacia un Programa Integral de Desarrollo Comunitario para la Seguridad Humana en Latinoamérica. En *Alter-Nativas del Control Social*. Año 1 N° 1.. Ediciones Cuadernos del Caleuche. Revista Latinoamericana de la Cátedra de Psicología Forense UNLP (pp 7-36).

Fuentes, Claudio y Rojas Aravena, Francisco (2005) Promover la Seguridad Humana: marcos éticos, normativos y educacionales en América Latina y el Caribe. (UNESCO-FLACSO).

García Méndez, Emilio (1991) *Autoritarismo y Control Social*. Buenos Aires. Editorial Hammurabi.

Mayorca, Juan Manuel (2000) El punto de vista latinoamericano. En Revista *No-Temas*. Año 1, N° 1. Ediciones Cuadernos del Caleuche. Revista de la Cátedra de Psicología Forense y el Seminario Teoría Crítica del Control Social. UNLP.

Oñativia, Xavier & Di Nella, Yago (2008) Derechos Humanos y Psicología Forense. De un Imperativo Ético a un Dispositivo Técnico (pp 97-120). En Di Nella, Y. (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos. Vol. 1*. Buenos Aires. Koyatún Editorial.

P.I.F.A.T.A.C.S. (1999) Prevención del conflicto social. En *Alter-Nativas del Control Social*. Año 1 N° 1. Ediciones Cuadernos del Caleuche. Revista Latinoamericana de la Cátedra de Psicología Forense UNLP (pp 138-147).

----- (2001) Hacia un programa integral de Desarrollo comunitario para la Seguridad Humana en Latinoamérica. La Plata. Cuadernos de Caleuche.

Zaffaroni Eugenio Raúl (1993) *Criminología: aproximación de un margen*". Colombia. Editorial Temis.

----- (1998) *En busca de las penas perdidas (Deslegitimación y dogmática jurídico-penal)*. Editorial Temis.

Zaffaroni, Eugenio Raúl y otros (2005) *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires. Ediar.